



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No.50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55 32 03 03 , 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

A la opinión pública.

En días pasados, en algunos medios de comunicación, se publicó una información, que se atribuye al Consejo de la Judicatura Federal, pretendiendo desacreditar el movimiento de manifestaciones pacíficas que está realizando nuestro sindicato.

Al pueblo de México, los exhortamos que no se dejen engañar.

Lo que está haciendo nuestro movimiento sindical, es destapar de una vez por todas, la realidad de injusticias, que existen en el Consejo de la Judicatura Federal (en lo subsecuente el Consejo).

El Poder Judicial de la Federación, sabemos, administra justicia a todos los gobernados de éste país, y en los medios de comunicación hace gala de protección de nuestros derechos humanos.

El citado Consejo, nació a partir del año de 1995, para descargar en él, las responsabilidades de administración, vigilancia, disciplina y de carrera judicial de todos los trabajadores y órganos administrativos y judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es importante aclararlo, porque nuestra lucha sindical es en contra del Consejo de la Judicatura Federal, no en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quien le protestamos nuestros respetos.

Antes que todo, la opinión pública, debe saber que los trabajadores sindicalizados a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, no tenemos derecho al juicio de amparo, y tampoco tenemos derecho a que un tribunal independiente, resuelva nuestros conflictos laborales y de sanciones



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No.50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55 32 03 03 , 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

administrativas que nos aplica el nombrado Consejo. En pocas palabras, el Consejo, es juez y parte, es nuestro patrón y al mismo tiempo, es quien resuelve los juicios laborales y administrativos de sus trabajadores sindicalizados; y sus resoluciones, no pueden ser revisadas por ningún otro tribunal en este país, ni siquiera por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por así establecerlo una interpretación aislada y gramatical del artículo 100, de la Constitución Federal.

Por tal motivo, sabiendo el Consejo de la Judicatura Federal, que no tiene quien los revise, en nuestro tiempo, ha desconocido en perjuicio de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, los derechos humanos que en nuestro favor, tutela la Constitución y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, cuyo atropello, por mencionar sólo algunos ejemplos, consisten en lo siguiente:

1.- En este país, los trabajadores de base, a cargo del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, y del Poder Judicial de la Federación, en caso de que el patrón quiera despedirnos, tenemos el derecho, a que, antes del despido, haya un juicio previo que lo autorice, cuando las causas que el patrón alegue, sean de las previstas en la fracción V, del artículo 46 de la Ley Burocrática Federal. Esta norma, que estableció el Congreso de la Unión, ha evitado, que los cambios de gobiernos, los intereses personales y el nepotismo, afecten la estabilidad en el empleo de los trabajadores.

Para ello, es que en la Constitución, desde el año de 1960, se creó la siguiente norma: Artículo 123, apartado B, frac. XI, Constitucional: “Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.”

Dicha Ley reglamentaria, es la citada Ley Burocrática, la cual desde los años de 1963 y 1975, en sus artículo 46, 46 bis y 127 bis establecen el derecho mencionado.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No.50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55 32 03 03 , 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

Es el caso, que el 10 de julio del año 2015, el Consejo de la Judicatura Federal, nos desconoció el derecho a la estabilidad laboral de que se habla, al emitir un acuerdo reglamentario, en el que facultó a jueces y magistrados federales, para despedir a los trabajadores sindicalizados, sin que observen la norma de juicio previo que establece la Ley Burocrática. Dicho acuerdo reglamentario, es lo que se conoce como el 51 bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las Disposiciones en Materia de Actividad Administrativa del Propio Consejo.

Con ello, el citado Consejo, anuló para los trabajadores sindicalizados del Poder Judicial de la Federación, el derecho humano de estabilidad laboral protegido a nuestro favor, en el artículo 123, apartado B, frac. XI, Constitucional, en relación con los artículos 46, 46 bis y 127 bis de la Ley Burocrática, no obstante, que el Congreso de la Unión, es el único que tiene facultades exclusivas para legislar en materia laboral burocrática, por así establecerlo los artículos 73, fracción X y 123 primer párrafo de la Carta Magna.

El Consejo nombrado, alega que el artículo 97 Constitucional, le otorga facultades a los jueces y magistrados para remover a su personal libremente; lo cual es falso, porque desde el año de 1940, se reformó dicho artículo 97, para eliminarse de él la palabra “libremente” y se le agregó la condicionante, de que toda remoción debía hacerse con base a lo que establece la Ley respectiva, esto es, la Ley Burocrática mencionada, lo cual se reiteró por el Constituyente permanente en el año de 1994, cuando mediante reforma Constitucional, creó el Consejo de la Judicatura Federal, estableciendo el artículo décimo segundo transitorio de dicha reforma, que los derechos de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, serían respetados íntegramente.

Además, la propia Ley Burocrática, en el artículo 158, establece la aplicación de dichos derechos laborales para los trabajadores del Poder Judicial de la



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No.50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55 32 03 03 , 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

Federación; y lo refrenda el artículo 81, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, el citado Consejo, de hecho, ha anulado estas normas, pasando por encima de las facultades constitucionales exclusivas del Congreso de la Unión.

Es gravísimo que el Consejo de la Judicatura Federal, en los medios de comunicación, se defienda diciendo, que sólo se han despedido a 28 trabajadores con la aplicación del referido 58 bis; desconociendo que la inconstitucionalidad de una norma reglamentaria, jamás se mide en términos del número de veces que se aplica o no, pues sabemos perfectamente que la referida inconstitucionalidad se determina atendiendo a si la norma es contraria a lo que dice la Constitución y las Leyes que expide, en este caso, el Congreso de la Unión.

Pregunten a todo abogado laborista, y éste les dirá, que cualquier despido de un trabajador que se haga contrariando las reglas establecidas en la Ley Burocrática para hacerlo, en sí mismo, hace el despido injustificado, por tanto, es de afirmarse que esos 28 despidos en referencia, de suyo son injustificados y es lamentable que el Consejo de la Judicatura los avale.

Las circunstancias comentadas, han provocado además, un terrorismo laboral para los trabajadores sindicalizados, pues ahora, jueces y magistrados se valen del citado 51 bis, para decirles a sus trabajadores, que ahora ellos tiene facultades para cesarlos directamente sin necesidad de juicio previo, optando los trabajadores por sucumbir a cualquier maltrato, a cualquier orden, a aceptar cargas excesivas de trabajo y a preferir soportar jornadas laborales inhumanas. Esto no lo quiere reconocer el Consejo de la Judicatura Federal y con ello construyó un entorno favorable para el hostigamiento laboral y el acoso sexual, pues antes que existiera el polémico 51 bis, se procuraba convencer al trabajador a que denunciara y atestiguara las conductas de acoso u hostigamiento, ya que se le hacía saber que, si en venganza, un juez o



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No.50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55 32 03 03 , 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

magistrado le quería correr, no podía hacerlo, pues para ello, debía existir un juicio laboral previo, que nos brindaba la oportunidad de demostrar que se trataba de una represalia laboral.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y Sexual, reconoce que en las relaciones subordinación pueden provocar, que se acrisole el síndrome de Estocolmo, esto es, que los trabajadores ya no distinguen el maltrato por habituación o normalización institucional de ciertos comportamientos aunque resulten agresivos; y esto, es precisamente lo que ha provocado el 51 bis en comentario.

2.- Por otra parte, el artículo 10 de la referida Ley Burocrática, establece que los derechos laborales de los trabajadores son irrenunciables, sin embargo, el nombrado Consejo, se ha tomado la atribución de renunciar a ellos a nombre de sus trabajadores como si le estuviera permitido, en efecto:

El artículo 14, fracciones I y III, de la Ley burocrática, establecen que serán nulas, la estipulaciones de una jornada mayor a la permitida por la ley o las jornadas inhumanas; sin embargo, muchos de nuestros compañeros trabajadores laboran de ordinario mucho más horas de las 8 establecidas por la Constitución, y algunos de ellos se les obliga hacerlo, por las cargas de trabajo, hasta altas horas de la madrugada. Y lo peor, existen en algunos casos, la práctica de que se les ordena checar su hora de salida y que sigan laborando para simular que no trabajan tiempo extra, sin considerar además, el perjuicio adicional que se le puede ocasionar al trabajador de que por tal motivo, ante un accidente de tránsito en trayecto, el ISSSTE no se lo califique como accidente de trabajo, con la consecuencia de que, en caso de incapacidad para laborar, no reciba el 100% de sueldo básico como pensión por riesgo de trabajo. Esta realidad, les consta, a los hijos y padres de trabajadores que laboran, por ejemplo, en juzgados de Distrito, que tienen competencia en materia penal



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

federal. Un dato duro de esto, es que contamos con un alto número de licencias médicas por estrés laboral expedidas por el ISSSTE.

Asimismo, las jornadas de trabajo excesivas, han provocado la desatención de los trabajadores a su salud, a sus familias, a sus hijos, ocasionando desintegración familiar. Tenemos un alto índice de casos de hipertensión, crisis nerviosas, ansiedad, trastornos del sueño, riesgos de infartos y embolias, etc. Esto debe acabarse.

3- El artículo 123, apartado B, fracción I, establece que la jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno, será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. Y que en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Esto, en muchos casos no se respeta. No se pagan horas extras a todos los trabajadores que las laboran, y cuando se hace, las pagan sobre salario básico y no tabular, pese a que la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que dicho pago es sobre sueldo integrado. Jurisprudencia, 2a./J. 137/2009. "HORAS EXTRAS. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE SERVIR DE BASE EL SALARIO INTEGRADO POR SER EL QUE SE PAGA EN LA JORNADA ORDINARIA."

4.- Aplican descuentos al aguinaldo de los trabajadores, lo que, salvo el caso de alimentos, está prohibido por el artículo 42 bis, de la Ley Burocrática.

5- En algunos casos, aplican descuentos por incidencias de retardos, en un porcentaje exagerado, violando el derecho al mínimo vital por encima de los parámetros del 38 de la Ley Burocrática.

6.- En los órganos jurisdiccionales y administrativos a cargo del citado Consejo, se niega a los trabajadores de mandos operativos ascender mediante el sistema de escalafón, y no existen las comisiones mixtas de escalafón, pese a



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

que el 123, apartado B, fracción VIII, Constitucional, dice: Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia; Y ello lo niegan so pretexto de la carrera judicial, cuando en realidad, esto se complementa con el derecho de escalafón.

7.- En el tema de días económicos, solo tenemos 5 al año, y pese a ello, los condicionan al criterio del titular su otorgamiento, de suerte que si hay animadversión con el titular, este los niega.

8.- En las actas administrativas que se le hacen a un trabajador, se nos niega el derecho de tener conocimiento anticipado de saber sobre qué va a versar el acta para poder preparar pruebas. Criterio Laboral 10/2016. No obstante que, implícitamente el 46 bis, de la Ley Burocrática, nos otorga este derecho.

9.- Para dichas actas, no se notifica con tres días de anticipación al trabajador la citación. Criterio laboral 10/2016. Esto, no obstante, que el numeral 11 de la Ley Burocrática, en relación con el 735 de la LFT de aplicación supletoria, nos da ese derecho. (Violación a la garantía de audiencia).

10- En los juicios laborales que se llegan a ganar, y se condena a la reinstalación, el Consejo de la Judicatura Federal, nos niega el derecho a que se paguen todas las prestaciones que por culpa del despido injustificado dejó de percibir el trabajador. Criterio laboral 13/2016. Con ello, violan la jurisprudencia de la Segunda Sala de la SCJN: 2a./J. 37/200, que dice: "SALARIOS CAÍDOS EN CASO DE REINSTALACIÓN. DEBEN PAGARSE CON EL SALARIO QUE CORRESPONDE A LA CUOTA DIARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MÁS TODAS LAS PRESTACIONES QUE EL TRABAJADOR VENÍA PERCIBIENDO DE MANERA ORDINARIA DE SU PATRÓN."



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN, C.P. 03540, DELEG. BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS.: 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

Es verdad, que pedimos mejoras salariales para los trabajadores, pero esto, no resta nada de importancia a la realidad antes planteada.

Atentamente,

Lic. Jesús Gilberto González Pimentel.

Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de
Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

